

ACUERDO

Los Técnicos en Ciencias de la Información, adscritos a la Consejería de la Presidencia, con carácter de personal eventual, percibirán, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias establecidas al respecto, las retribuciones acreditadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18.2.1987, modificadas en lo relativo al complemento de destino que será el correspondiente al nivel 17, con efectos de 1 de enero de 1988.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 20 de diciembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los niveles mínimos de los cuerpos de funcionarios de la Junta de Andalucía.

A tenor de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/87, de 12 de junio de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Administración de la Junta de Andalucía en proceso de negociación con los Centrales Sindicales, ha adoptado un acuerdo con la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, ratificado por el Consejo de Gobierno en el día 24 de octubre de 1988, que hizo necesaria la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo en los términos del acuerdo suscrito; modificación efectuada en su gran mayoría por el Decreto 315/1988, de 15 de noviembre, que eleva los niveles mínimos de los puestos de la Relación.

En su virtud, al objeto de completar los puestos restantes, para cumplimentar el citado Acuerdo, a propuesta de la Consejería de Gobernación, con informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de 1988,

ACUERDA

Primero. Los funcionarios y el personal interino que desempeñen puestos de trabajo no incluidos en el Decreto 315/1988, de 15 de noviembre, y que vinieren percibiendo complemento de destino correspondientes a niveles inferiores a los que se indican a continuación pasarán a percibir el citado complemento en las cuantías correspondientes a los siguientes niveles:

Cuerpos de Grupo A = nivel mínimo = 17
Cuerpos de Grupo B = nivel mínimo = 15
Cuerpos de Grupo C = nivel mínimo = 14
Cuerpos de Grupo D = nivel mínimo = 12
Cuerpos de Grupo E = nivel mínimo = 11

Segundo. Los efectos económicos, del incremento, previstos se aplicarán con efecto retroactivo de 1 de enero de 1988, y de acuerdo con la fecha de nombramiento del personal que desempeña los puestos.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de diciembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

CORRECCION de errores de lo Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de Sevilla y Huelva (BOJA núm. 1, de 5.1.89).

Advertidos errores en el texto remitido de la Orden de 28 de

diciembre de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable de Sevilla y Huelva, se transcriben a continuación las correcciones oportunas:

En la página 6, columna 1ª, línea 19, donde dice: «...bonificación de 10,06 ptas/m³...», debe decir: «... bonificación de 10,60 ptas/m³...».

En la página 6, columna 2ª, línea 65, donde dice: «...recargo de 8,07 ptas/m³ sobre la tarifa...», debe decir: «...recargo de 8,06 ptas/m³ sobre la tarifa...».

Sevilla, 20 de enero de 1989

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 25 de enero de 1989, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se dictan normas para el desarrollo de la Orden de 20 de enero de 1989, por la que se dictan medidas de lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 20 de enero 1989, por la que se dictan medidas de lucha para la erradicación de la Peste Porcina Africana, establece en su artículo 3º, la identificación obligatoria de todos los porcinos, y en su artículo 11º faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar las medidas complementarias para la aplicación de la citada Orden.

A tal fin, resuelvo:

Artículo 1º. a) Todos los animales que se sometan a control serológico obligatorio, se identificarán con crotal, con numeración individual, suministrado por la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Los animales del tronco Ibérico o sus cruces, que necesiten chequearse serológicamente previo a su traslado para vida o sacrificio, se identificarán individualmente con el mismo crotal reseñado en el punto a).

Los animales que se trasladen para vida y no pertenezcan al tronco Ibérico o sus cruces, se identificarán con el crotal que figura en el Anexo I de esta Resolución.

Los animales que se trasladen para sacrificio y no pertenezcan al tronco Ibérico o sus cruces, se identificarán mediante un martillo de púas, cuyas características figuran en el Anexo II de esta Resolución.

Artículo 2º. La adquisición, mantenimiento y conservación del material necesario para la identificación, así como su correcta utilización serán competencia del ganadero, a excepción de los crotales que serán suministrados por la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 3º. Cuando por circunstancias, absolutamente excepcionales, no se pueda dar cumplimiento al párrafo 1º del artículo 5º de la Orden de 21 de enero de 1989, se faculta a los Servicios Provinciales de Sanidad Animal para prorrogar el plazo de 20 días como máximo.

Artículo 4º. Los crotales serológicos de animales destinados a matanzas domiciliarias, se realizarán por los Veterinarios Titulares en el momento del reconocimiento «in vivo» de los mismos.

Cualquier animal sacrificado sin este condicionante será considerado sospechoso de padecer Peste Porcina Africana.

Artículo 5º. La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación.

Sevilla, 25 de enero de 1989.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

ANEXO I (IDENTIFICACION CROTALES)

MATERIALES Y SIGNIFICADO DE LOS GRAFISMOS



PLAQUETA MATERIAL LATON, COLOR AMARILLO.

■ SIGLAS DE LA PROVINCIA.

■ NUMERO DEL MUNICIPIO DE LA PROVINCIA ANTERIOR.



DORSO INTERIOR, MATERIAL LATON COLOR AMARILLO.
EXTERIOR, MATERIAL PLASTICO.

■ NUMERO DE LA EXPLOTACION DENTRO DEL ANTERIOR MUNICIPIO. (A LAS DOS CARAS)

ANEXO II (IDENTIFICACION MARTILLO DE PUAS)

(1)	(2)	(2)	(2)	(2)
(1)	(3)	(3)	(3)	(3)

(1) SIGLA DE LA PROVINCIA.

(2) Nº DEL MUNICIPIO.

(3) Nº MUNICIPAL DE LA EXPLOTACION.

- Tamaño marca impresa: 2 cm. x 1 cm.
- Diámetro de la púa: 2 mm.
- Longitud de la púa: mín. 1 cm.
- Distancia entre las marcas impresas: 5 mm.
- Distancia entre las bandas superior e inferior: de 1 a 2 mm.
- Tamaño de la marca/completa: de 5 a 6 cm. largo x 5,5 ancho.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 10 de enero de 1989, por lo que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de servicios sociales para el ejercicio 1989.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobada la Ley 2/1.988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que regula, organiza y planifica los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma y de acuerdo al compromiso de la Junta de Andalucía para hacer frente a los gastos que se derivan de la contribución financiera a los programas y servicios en materia de Servicios Sociales, en tanto es aprobado por el Parlamento Andaluz el Plan Regional de Servicios Sociales, instrumento de planificación de la Red de Servicios Sociales de Andalucía, y directriz para la coordinación de los presupuestos y actuaciones de la colaboración financiera con la iniciativa Social, se procede a regular por la presente Orden el régimen unificado de Ayudas Públicas para el ejercicio 1.989, determinándose asimismo el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión, encomendándose su gestión al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 252/1.988 de 12 de Julio de organización del mismo.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Sección 1ª Objeto, destinatarios y financiación.

ARTICULO 10.-

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de ac-

tuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 29.-

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- * Primera Infancia.
- * Infancia y Adolescencia.
- * Tercera Edad.
- * Minusválidos.
- * Minorías Etnicas.
- * Grupos con graves problemas sociales.
- * Otros colectivos sociales que requieran una intervención social especializada.

ARTICULO 30.-

Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- a) Las ayudas económicas individuales y de carácter periódico en favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo reguladas en el Decreto 2.620/81 de 24 de Julio (BOE nº 266 de 6 de Noviembre)
- b) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y subsidios previstos en la Ley 13/82, de 7 de Abril, de Integración Social del Minusválido y reguladas en el R.D. 383/84 de 1 de Febrero (BOE nº 49 de 27 de Febrero)
- c) Las becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residan en Andalucía reguladas por el R.D. 620/1.981 de 5 de Febrero (BOE nº 82 de 6 de Abril).
- d) La aportación económica por minusvalía para beneficiarios de la S.S. regulada en la Orden del Ministerio de Trabajo y S.S. de 8 de Mayo de 1.970 (BOE Nº 121 de 21 de Mayo).
- e) Las ayudas otorgadas a menores de 16 años cuyas familias carezcan de recursos económicos para su atención y cuidados, dispensándose la protección prevista por el Decreto 2 de Julio de 1.948 (BOE de 24 de Julio).
- f) Las ayudas para alcohólicos y personas afectadas por otras toxicomanías, que se incluirán en la Convocatoria Unificada de Ayudas de la Junta de Andalucía para este sector.
- g) Las ayudas para atención a la mujer reguladas por Convocatoria de los Organismos competentes.
- h) Implantación y mantenimiento de Servicios Sociales Comunitarios.

ARTICULO 40.-

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser:

- 1.- Según el receptor directo, individuales o institucionales.
 - a) Se consideran ayudas individuales, las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados que precisen del servicio o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello.
 - b) Se consideran ayudas institucionales las destinadas a Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que prestan servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o a la promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales.
- 2.- Según la modalidad de concesión:
 - a) Mantenimiento de Centros.
 - b) Equipamiento.
 - c) Adquisición.
 - d) Construcción.
 - e) Ampliación y reformas.
 - f) Programas, Actividades y Servicios.

ARTICULO 50.-

- 1.- Las entidades subvencionadas con cargo a esta Convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas así como a criterios de racionalización de los recursos existentes, que el Instituto Andaluz de Servicios Sociales determine.
- 2.- El Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y las Gerencias Provinciales del mismo velarán por lo dispuesto